



# DISTRITO III

Año 14 - Número 96  
Mayo 2012  
Ejemplar Ley Nº 11.723  
Adherido a ADEPA

Publicación del Distrito III del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires (Buen Viaje 554 - Morón / Tel.: 4629-1611 / 4628-3035 / [www.colmed3.com.ar](http://www.colmed3.com.ar))



# ELECCIONES 2012

En la edición del 29 de abril de 2012 del diario Perfil, en su sección "Dicho/Hecho" se publicó la siguiente frase:

*" El pago de coimas por prótesis a los médicos es común "*

José Charreau, dirigente del gremio de los visitantes médicos.



# CONFEMECO

## Repudia

**MORON, MAYO 02 DE 2012.-**

**SR. SECRETARIO GENERAL ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA.**

**SR. RICARDO PEIDRO. AVELLANEDA 2144 1406-CAPITAL**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. en representación de CONFEMECO (Consejo Federal de Entidades Medicas Colegiadas), con motivo de declaraciones periodísticas vertidas por el Secretario de Acción Social de ese sindicato Sr. José Charreau, a quien se le atribuye la frase "El pago de coimas por prótesis a los médicos es común". Como Ud. comprenderá esta generalización hacia los médicos de practicas antiéticas y contrarias a nuestra vocación y dedicación diaria a la comunidad, han generado una severa repulsa a expresiones desafortunadas que desconocemos si han sido verbalizadas a título personal o si expresan el sentir del sindicato. Nos llama la atención que se difundan estas palabras en momentos que los médicos nos encontramos en lucha por reivindicaciones salariales y exigencias de incrementos en los aranceles en las prepagas comerciales que pauperizan nuestra profesión, amén del reclamo por la derogación del impuesto a las ganancias, ya que dan casi certeza a las excusas de los contratantes de trabajo médico en el sentido " que los médicos tienen otros recursos para mejorar sus salarios". Se torna mas dolorosa nuestra sensación al observar que esta agresión a todos los médicos provienen de una entidad gremial que defiende los intereses de trabajadores que los consideramos como un integrante mas del equipo de salud, y al que dispensamos un trato cordial, respetuoso y afectivo, aspecto que lo materializamos en los hechos en nuestro trato diario, como se lo pueden transmitir los agentes de propaganda medica que en forma particular me conocen. Por otra parte este tipo de descalificaciones, desprestigian nuestra profesión en difíciles circunstancias que vivimos a diario en los centros de salud con agresiones verbales y físicas a médicos y medicas que padecen stres postraumático por la violencia laboral existente. Considero oportuno señalar, que lejos está este repudio, de apañar cualquier ilícito que en forma individual algún médico se vea incurso, para ello se encuentra la justicia y los Colegios Médicos de ley quienes poseen un Tribunal de Disciplina que juzga la ética de los colegas. Para finalizar, no puedo soslayar mi sensación de asombro ante esta situación, ronda por mis pensamientos ¿que oscuros o mezquinos intereses se ocultan en estas declaraciones? ¿se persigue tal vez un enfrentamiento con nuestros compañeros visitantes médicos? ¿con que fines?. Como dirigentes con años de experiencia en la gestión gremial, conocemos las instituciones y esos conceptos no se vierten gratuita o equivocadamente. Espero que la Mesa Directiva que Ud. preside ofrezca una satisfacción y una reparación del daño que se ha provocado en las relaciones, que deben ser estrechas con el fin de defender en forma conjunta los intereses de nuestros representados.

Sin otro particular, a la espera de su respuesta, lo saludo con la consideración que Ud. se merece.

**DR. MAURICIO D. ESKINAZI - PRESIDENTE**

PD. Esta nota será distribuida entre los agentes de propaganda médica que trabajan con nosotros, para su conocimiento.

## Consultorios en Morón

### ALQUILER

# Consultas: 4483-1714

Como corresponde a lo normado en la ley 5413, durante la segunda quincena del mes de junio debe efectuarse la Asamblea Anual Ordinaria. Este año ha sido fijada para el día 21 de junio a las 19 hs. en nuestra sede de Buen Viaje 554. En la misma se proclamarán los consejeros electos, considerándose luego la Memoria y el Balance, según contempla la ley el voto es obligatorio que dará la pauta para el tratamiento del calculo de presupuesto para el periodo 2012 / 2013, definiéndose el valor de la matricula para el mismo periodo. A efectos de despejar tendenciosas fantasías que se escucha a menudo en estas circunstancias, estamos en condiciones de adelantar que la propuesta que llevara el Consejo Directivo orillara el 20%, de incremento que corresponde en forma exclusiva al aumento que nos impone la compañía aseguradora de nuestro FRP, a la póliza del seguro por responsabilidad profesional. O sea que la idea es trasladar solo el costo de la prima a efectos de no incidir en la economía de los colegas.

Asimismo este año se realizara la elección para la renovación parcial de consejeros en los distintos partidos que componen el Distrito III, estos son Morón, Matanza, Ezeiza, Esteban Echeverria, Merlo, Marcos Paz, Las Heras, Hurlingham e Ituzaingo, no correspondiendo este año a el partido de Cañuelas. según contempla la ley el voto es obligatorio, sin embargo vale la pena recordar que este Consejo Directivo ha abolido todo tipo de sanción por la no emisión del voto, por lo que no será necesaria la justificación por la ausencia, Este recordatorio es importante para evitar informaciones falaces, que provocaban el lógico repudio por parte de los médicos por eventuales sanciones económicas, que como ya

reiteramos no existen desde hace muchos años en este Colegio. Continuando con el tema electoral, vemos con particular satisfacción que en la Caja de Previsión y Seguro Medico de nuestro Distrito, al existir la presentación de una sola lista de unidad, la proclamación es automática, según la ley de Caja, por lo tanto no será necesaria la votación ahorrando una importante suma de dinero por la distribución y recepción del material por los gastos de correo, felicitamos a los asambleistas electos. Lamentablemente la ley 5413 del Colegio, no contempla estas situaciones, razón por la cual el acto electoral se debe practicar en forma indefectible, por ello anticipamos que en algunos partidos podrán existir listas únicas, por lo que sepan disimular las molestias de índole laboral, por cumplir con la emisión del voto.

La Junta Electoral ha previsto una amplia distribución de las mesas de votación, en hospitales y Círculos Médicos a efectos de facilitar el voto, evitando así la distracción de sus ocupaciones laborales. En paginas interiores, podrán observar las fechas y lugares de votación de acuerdo al partido donde figuren matriculados. También en las siguientes paginas podrán leer un minucioso informe de nuestro abogado especialista en derecho penal Dr. Juan C. Puricelli, sobre el tema de aborto no punible, de acuerdo al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y una urgente exigencia de rectificación dirigida al sindicato de Agentes de Propaganda Medica, a raíz de calumniosas y desafortunadas expresiones periodísticas de un dirigente de esa entidad gremial que agravan y desprestigian nuestra profesión. Como se percibirá, nuestra gestión se encuentra comprometida en forma transparente, al servicio de los colegas, dignificando los sagrados valores de la profesión.

*Dr. Mauricio Eskinazi*  
-Presidente-



**Mesa Directiva del  
Colegio de Médicos de la  
Provincia de Buenos Aires  
Distrito III**

- **Presidente**  
*Dr. Mauricio Eskinazi*
- **Vicepresidente**  
*Dr. Enrique Laval*
- **Secretario General**  
*Dr. Luis de Innocentis*
- **Prosecretario**  
*Dr. Alejandro Verger*
- **Tesorero**  
*Dr. Daniel Alonso*
- **Protesorero**  
*Dr. Alberto Díaz*
- **Secretario de Actas**  
*Dr. Eduardo Cerratto*

**Publicación propiedad del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires - Distrito III**  
Reg. de la Prop. Intelectual N° 348633  
Tel.: 4629-1611 / 4628-3035  
[www.colmed3.com.ar](http://www.colmed3.com.ar)  
Horario de atención: lun. a vier. 9 a 15 hs.

**Año 13 - N° 95 - Diciembre de 2011**

**Directores:**  
*Dr. Enrique E. Laval*  
*Dr. Alberto Díaz*

Las resoluciones, comunicados e informaciones que surjan del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires DISTRITO III y que se mencionen en esta publicación serán de conocimiento obligatorio para los colegiados. Estas informaciones son exclusivas para los señores Médicos, ya que las mismas no revisten carácter público y están reservadas y dirigidas a cada profesional matriculado. Los artículos firmados son de estricta responsabilidad de sus autores y de ninguna manera comprometen nuestra opinión institucional. El Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires DISTRITO III no se responsabilizará por el cumplimiento de los ofrecimientos y/o servicios que en esta edición se publiquen.

# Homenaje



El domingo 15 de abril falleció en Ramos Mejía, el Dr. Amadeo P. Barousse quien ejerció durante décadas distintos cargos de relevancia siendo Jefe de Clínica Médica, Jefe de Docencia e Investigación y Director Médico de varias instituciones de la zona Oeste (Hospital Nacional A. Posadas, Clínica Modelo de Morón y Casa Hospital San Juan de Dios), fundador de las Residencias en Clínica Médica de estos últimos dos centros.

Fue despedido como un Maestro por todos aquellos que lo queríamos y respetábamos como persona y como médico.

Como homenaje queríamos dejar para todos esta poesía escrita por el Dr. Carlos Fiocchi el mismo domingo 15 de abril.

## Elegía al Dr. Amadeo Barousse

*Su sombra ya no seguirá sus pasos  
Ni su guardapolvo flotará en el viento.  
Manso, en el río manso,  
Intrépido, en el oleaje bravío.  
Le cupo enfrentar tormentas y  
vendavales,  
Supo del abrazo amigo y de la palabra,  
Mesurada en el consejo.  
Sufrió junto a sus enfermos  
Y el código de ética fue su estandarte.  
Recorrió Ramos Mejía, cuando las  
calles de barro  
Y el llanto de un niño agitó la noche.  
El sol de la tarde lo sorprendió  
Tantas veces pujando su bote  
Así como el mar acunó su cuerpo.  
Pero... la Medicina fue su Norte.  
Y la guía del Médico Joven su objetivo.  
Educó en los pasillos del Hospital  
Y enseñó en sus aulas.  
Conjunción de moral y ciencia,  
Arte en la ejecución, poesía en sus  
palabras.  
Nunca supo de renunciamentos.*

*Dr. Carlos Fiocchi, Médico concurrente del  
Servicio de Clínica Médica de la Casa Hospital  
San Juan de Dios.*

*El Colegio rinde  
homenaje a un  
Maestro de la  
medicina que hizo de  
su profesión un culto  
a la salud, haciendo  
lo que todo  
profesional debe  
intentar: asistir,  
investigar y enseñar.*

# Elecciones 2012

## Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria

De conformidad con el Decreto Ley 5413/58 y el Reglamento de Asamblea, el Consejo Directivo del Distrito III del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires convoca a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 21 de junio de 2012 a las 19 hs en primera citación, en la sede de nuestro Colegio (Buen Viaje 554, Morón), para considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Proceder a la proclamación por la Junta Electoral de los delegados electos para el Consejo Directivo del Distrito y miembros del Tribunal de Disciplina.
- 2) Elección del Delegado ante el Tribunal de Disciplina del Consejo Superior.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance y Cálculo del presupuesto de gastos presentados por el Consejo Directivo.
- 4) Fijación de la cuota anual de matriculación e inscripción.
- 5) Tomar conocimiento y adoptar resolución sobre el monto de los derechos que fije el Consejo Directivo de Distrito para la inscripción de los contratos.
- 6) Fijación de la retribución de gastos que corresponde en forma irrenunciable a cada uno de los miembros del Consejo Directivo del Distrito.
- 7) Emprendimientos Inmobiliarios
- 8) Designación de dos colegiados para firmar el Acta.

## Cronograma Electoral

Designación de Junta Electoral

10-04-2012

Convocatoria a Elecciones

04-05-2012

Cierre de Padrón Electoral

27-04-2012

Confección de Padrones Provisorios

27-04-2012

Exhibición de Padron General

11-05-2012

Retiro de Padrones

31-05-2012

Cierre de Presentación de Listas

22-05-2012 15:00 hs

Elecciones

11-06-2012 al 15-06-2012

Escrutinio

21-06-2012 09:00 hs

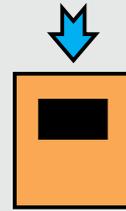
Asamblea

21-06-2012 19:00 hs

Reunión Constitutiva

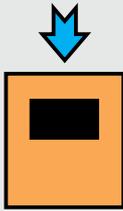
23-06-2012

# Lugares de Votación



	Horarios	Lunes 11	Martes 12	Miércoles 13	Jueves 14	Viernes 15
Ezeiza	de 9 a 12	Colegio de Médicos	Hospital de Ezeiza	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
	de 13 a 17	Colegio de Médicos	Circ. de Ezeiza	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
Esteban Echeverría	de 9 a 12	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Hospital de E. Echeverría	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
	de 13 a 17	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Circ. de E. Echeverría	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
La Matanza	de 9 a 12	Hospital Paroissien	Hospital Paroissien	Hospital de Niños de San Justo	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
	de 13 a 17	Circ. de La Matanza	Circ. de La Matanza	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
Merlo	de 9 a 12	Hospital Eva Perón	Htal. Heroes Malvinas	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
	de 13 a 17	Circ. de Merlo	Circ. de Merlo	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
Hurlingham	de 9 a 12	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Hospital de Hurlingham	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
	de 13 a 17	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos

Elecciones 2012



# Lugares de Votación

	Horarios	Lunes 11	Martes 12	Miércoles 13	Jueves 14	Viernes 15
Marcos Paz	de 9 a 12	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
	de 13 a 17	Circ. de Merlo	Circ. de Merlo	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
Las Heras	de 9 a 12	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
	de 13 a 17	Circ. de Merlo	Circ. de Merlo	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
Morón	de 9 a 12	Hospital de Morón	Hospital de Haedo	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
	de 13 a 17	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
Ituzaingó	de 9 a 12	Colegio de Médicos	Hospital de Ituzaingó	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
	de 13 a 17	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos	Colegio de Médicos
Cañuelas	<i>Se les informa a los colegas del partido de Cañuelas que en esta ocasión no corresponde la votación en dicho distrito</i>					

# Comisión Laboral

**Estimado Colega: le recordamos que si su trabajo es por cobro de honorarios, documente en forma mensual su actividad conformando una factura que**

## ASESORAMIENTO GRATUITO SOBRE CONFLICTOS LABORALES

Miembros de la Comisión:

Dres. Enrique Laval, Luis de Innocentis  
y Erick Mendoza

Asesoramiento legal:

Dr. Pablo Pita (Estudio: Perón 1333 3º of. 38  
Capital Federal  
Tel.: 4372-3257 / 4373-5169)

Días y horarios de atención:

Martes de 14 a 16 hs. Colegio de Médicos Distrito III  
(Buen Viaje 554, Morón). Pedir Turno



*Centro de Ojos Ituzaingó s.a.*

**U**D. SABE TODO LO QUE PUEDE DECIR UNA MIRADA?  
**N**OSOTROS TRABAJAMOS PARA MEJORAR  
SU CALIDAD DE VISTA

- Campo Visual Computarizado
- Estrabismo
- Retinofluoresceinografía
- Rayo Láser / Yag Láser
- Cirugía de Miopía con Excimer Láser
- Topografía Corneal
- Cirugía de Miopía con Bisturí Diamante

- Diabetología
- Tratamiento del Glaucoma
- Cirugía de Astigmatismo
- Cirugía de Hipermetropía
- Oftalmopediatría
- Cirugía de Estrabismo con suturas ajustables
- Electrorretinograma

Directores



Dr. Jorge O. Pasquinelli



Dr. Raúl R. Mutilva

Central: Juncal 258 - (1714) Ituzaingó - Tel.: 4623-9212 / 9225 Fax: 4623-9222  
Moreno: Intendente Pagano 2672 - (1744) - Tel.: 0237-4661770 / 4661771 Fax: 0237-4661770  
E-mail: [centrojosit@inea.net.ar](mailto:centrojosit@inea.net.ar)

# noti colegio

## para los matriculados

Recordamos que el Colegio de Médicos del Distrito III lleva adelante distintos servicios gratuitos destinados a los colegas matriculados: **ASESORIA LETRADA Y GREMIAL**

### Especialidades

Estimado colega: recuerde que todo título de Especialista emitido a partir del 27 de septiembre de 1994 obligatoriamente debe ser recertificado cada cinco años. Art. 33 - Reglamento de Especialidades.

### Recertificación

Si Usted aún no procedió a la recertificación de su título de especialista, lo invitamos a hacerlo a la brevedad. Recordamos que la recertificación será probablemente uno de los parámetros que exigirán las financiadoras del sector salud para seleccionar a los prestadores profesionales. EL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ES LA UNICA ENTIDAD RECONOCIDA Y FACULTADA PARA EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS QUE POSIBILITAN LA RECERTIFICACION EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. COLEGA: NO ESPERE HASTA EL MOMENTO EN QUE LE EXIJAN LA RECERTIFICACION. EFECTUE EL TRAMITE CON TIEMPO.

### FRP

Recuerde, colega, que si no tiene paga la Matrícula no estará cubierto en el Fondo de Resguardo Profesional.

### Caja de Previsión

UD. PODRA ABONAR SU APOORTE JUBILATORIO EN ESTE COLEGIO DE MEDICOS, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS. Este nuevo Servicio está dirigido

exclusivamente a los profesionales que NO POSEEN CHEQUES. Conocemos las molestias que ocasiona abonar en el Banco Provincia, por este motivo es que hemos llegado a un acuerdo con las autoridades de la Caja de Previsión y Seguro Médico, y se ha dispuesto que aquellos profesionales que no poseen cheques pueden abonar su aporte jubilatorio, en efectivo, en nuestra Institución con el primer vencimiento (es decir, del 1 al 10 de cada mes). SOLICITAMOS DE SU COLABORACION, TRAYENDO CAMBIO PARA EL MENCIONADO PAGO. NO SE TOMARAN LOS PAGOS CON CHEQUE.

### Cambios de Domicilio

Recuerde informarnos su cambio de domicilio. Así podrá recibir toda la información pertinente de este Colegio.

### Talonario de Psicofármacos

*(Recetario naranja)*

Por Resolución del Consejo Superior del Colegio de Médicos, los talonarios para la prescripción de sicotrópicos de las listas III y IV serán entregados solamente a COLEGIADOS (no inscriptos) en forma personal y que se encuentren al día con la Tesorería del Distrito.

### Sello Profesional

Es obligatoria la colocación del número de matrícula de la Pcia. de Bs. As. en el SELLO PROFESIONAL.

# PASMME

Programa de Atención en Salud Mental al Médico Enfermo

*En el marco de los objetivos que nos hemos propuesto, reiteramos que la totalidad de nuestros matriculados cuentan con un servicio de consulta, orientación y asistencia en salud mental.*

**Llamar al 4599-9275**

**Garantizamos absoluta confidencialidad**

# Comisión de Cultura

## Informa:

Se están planeando las actividades para este año

Entre ellas se destacan:

-CONCURSO LITERARIO - Género: Poesía

Fecha de cierre para presentación de trabajos: 30/09/12.

-CONCURSO FOTOGRAFICO - Tema: "Nuestra Profesión"

Fecha de cierre para presentación de trabajos: 30/09/12.

-TORNEO SEMI-RAPIDO DE AJEDREZ: Tendrá lugar en el Club Philidor de Morón. Fecha estimativa: 25/08/12.

## 2do. Premio Concurso Literario 2011: "Enigma" de Norberto Eduardo Cendler

Blas Duran de 38 años de edad, había construido una imagen de sí mismo donde no existía la posibilidad del fracaso. Presentía que había nacido con una protección que lo hacía "inmune" al fracaso, como si un hada madrina lo acompañara y apareciera en los peores momentos para brindarle la solución salvadora.

Ese día salió a la calle con el embotamiento producido por una larga noche de borrachera. Ni el baño con agua fría, ni las dos tazas de abundante café negro que había tomado antes de salir habían disminuido esa sensación de "cerebro entre algodones" que le producía el alcohol. Blas Duran tenía motivos de sobra para emborracharse porque sus finanzas iban camino al desastre y la ansiada "hada madrina" aún no había aparecido. Mientras el banco reclamaba el cobro del préstamo por la compra del pequeño departamento, Adela, su mujer, le daba la "feliz noticia" que iba a nacer un "pequeño Blas". En ese momento hubiera querido desaparecer, hasta que el hada madrina le proveyese una solución mágica para sus problemas. Durante muchos días le atormentaba la idea de que Adela se hiciera un aborto, pero tenía miedo de la reacción que podía provocar en ella si le insinuaba algo así. Por eso prefirió fingir una alegría que no sentía. Todo esto le provocaba un intenso desgaste anímico. Pasaba la mayor parte del tiempo sólo, evitando el encuentro con Adela que lucía orgullosa la pancita de su primer hijo.

Sumergido en sus pensamientos esa madrugada, se bañó, desayunó y salió a la calle sin darse cuenta que el portafolio de cuero negro que llevaba estaba abierto. Paró un taxi y se metió en él. "¿Hasta dónde?" – la pregunta del chofer le hizo conectarse con el mundo circundante. Le indicó la dirección a la que iba con voz monótona. El taxi paró frente a la dirección indicada. Blas pagó, bajó del taxi y entró apresuradamente en el edificio, para desaparecer tras las puertas del ascensor. Apretó el botón 8º del tablero del ascensor y miró su reloj pulsera, eran las 7:15, suspiró al comprobar que llegaba temprano.

Se recostó relajado contra una de las paredes del ascensor mientras ascendía los ocho pisos. Recién en ese momento se dio cuenta que no estaba sólo, había una presencia angelical, una dama vestida con un traje vaporoso que lo miraba amorosamente. ¡Era su hada madrina! Se sintió feliz de tener tan benéfica compañía, tanto tiempo ansiada. Al llegar al 8º piso el hada madrina le colocó dentro del portafolio negro que aún seguía abierto, un sobre y le dio un beso de despedida en la mejilla.

Blas entró a la oficina se acomodó en su escritorio y al igual que los demás prendió su computadora. A media mañana se acordó del sobre que su hada madrina le había dejado en su portafolio. ¿Qué solución se encerraba en ese sobre?

Cuando se hizo la hora de salida todos apagaron sus computadoras, se levantaron y enfilaron hacia la salida. Blas también apagó su computadora, se levantó y había hecho unos pasos para irse cuando repentinamente su computadora se encendió. Asombrado vio en la pantalla a Adela, su mujer, hecha un mar de lágrimas que le decía con voz entrecortada que había perdido su embarazo. Una sensación de tranquilidad lo invadió.

¡Acaso no era lo que estaba esperando para liberarse de esa responsabilidad! Y ahora la solución llegaba en forma natural, sin tener que confrontar con Adela.

Ya en su casa se sentó con el portafolio negro sobre las rodillas y se apresuró a abrir el sobre. En el interior había una noticia recortada de una revista: "La pintura recientemente redescubierta de Pablo Picasso que mide 110 x 90 cm y que fue vendida a 104 millones de dólares muestra a un joven con una vestimenta azul sentado y sosteniendo en su mano izquierda una pipa".

La imagen del cuadro aparecía más abajo, con la firma del pintor. "La venta de este jovencito fumador marcó un hito en el mundo de las subastas. Es la pintura más cara jamás subastada. El nombre del comprador sigue siendo secreto".

¡100 millones de dólares! Por una pintura. No podía creerlo. Volvió a mirar la pintura por última vez. Cerró los ojos y la pintura seguía en su retina. Quiso imaginar como serían 100 millones de dólares. Sonrió recordando a su hada madrina. ¿Qué solución era esa? ¿Acaso se había burlado de él? Dio vuelta la hoja para ver si había alguna otra cosa y encontró una dirección. Era la suya pero en vez de decir 4ºB, que era el departamento donde vivía con Adela, decía 6ºC en donde una bocanada de humo era despedida por debajo de la puerta. De un golpe abrió y entró a un espacioso ambiente. En un costado una cuna cubierta por un tul blanco que en forma de cono caía amorosamente creando un espacio protector para el pequeño ocupante de la cuna que lloraba y tosía por efecto del humo que ganaba espacio en el interior del departamento. Blas entró agitando los brazos para dispersar la nube de humo. Ya próximo a la cuna una llamarada de fuego iluminó la pared donde colgaba el cuadro que había visto representado en la lámina que le entregara el hada. Se acercó al cuadro lo suficiente como para tener frente a sus ojos la firma de Pablo Picasso. ¡Era el original! ¡100 millones de dólares! ¡Al alcance de la mano! Una fuerte llamarada se interpuso

entre la pared donde colgaba el cuadro y la cuna. Había que sacar al bebé de la cuna rápidamente y salir corriendo antes que el fuego invadiera todo el ambiente. Blas sintió el calor intenso del fuego que se erguía como un gigante portentoso e instintivamente tomó el cuadro y lo arrancó de la pared justo cuando las llamas estaban por alcanzarlo. Corrió hacia la salida mientras a su espalda las llamas lo invadían ¡todo!

Blas corrió por las escaleras aferrado al cuadro que sostenía contra su pecho. Llegó a su departamento, tocó el timbre insistentemente.

Adela abrió la puerta asustada, tenía un delantal blanco que le pronunciaba la línea curva de su panza, Blas pasó al lado de ella y se abalanzó sobre el sillón del living. Estaba terriblemente agotado y temblaba de los pies a la cabeza. Quedó somnoliento aferrado aún al cuadro. Soñó que una multitud lo señalaba acusándolo. Todos gritaban con odio. ¡Dejó una cuna en llamas sin intentar salvar al bebé! ¡Escapó como un miserable! Gritó con todas sus fuerzas cuando la multitud ya estaba por alcanzarlo, y volvió súbitamente a la realidad. Adela lo abrazaba para calmarlo mientras con delicadeza intentaba despegar de sus manos el portafolio negro que seguía aferrando con desesperación. Golpearon la puerta. Blas, saltó como

un resorte, tragó saliva y abrió. Se encontró con unos vecinos y un policía que lo llevaron amablemente hacia la escalera y comenzaron a subir. Todos se acercaron a la puerta del departamento del 6º con curiosidad, el policía golpeó la puerta con insistencia y alguien abrió dejándolos pasar. Blas, ya en el interior, pudo comprobar que no había ningún vestigio de incendio. La alfombra, las cortinas, la cuna con su tul blanco y todos los muebles estaban en perfecto estado.

El policía se disculpó por irrumpir de esa manera y despertar al bebé. La madre levantó al bebé de la cuna y éste dejó de llorar. Golpearon a la puerta y alguien acercó a la dueña un formulario que esta firmó. Luego entregaron un paquete en forma de lámina cuidadosamente protegido con delicado envoltorio que al sacarlo dejó al descubierto una pintura de brillantes colores. Blas se acercó para ver de cerca la pintura. Era un hada, una presencia angelical, vestida con un traje vaporoso, que desde el cuadro lo miraba burlonamente.

Blas bajó aturrido las escaleras y se dirigió a su departamento. Adela lo hizo entrar y preguntó ansiosa: ¿Qué sucede?

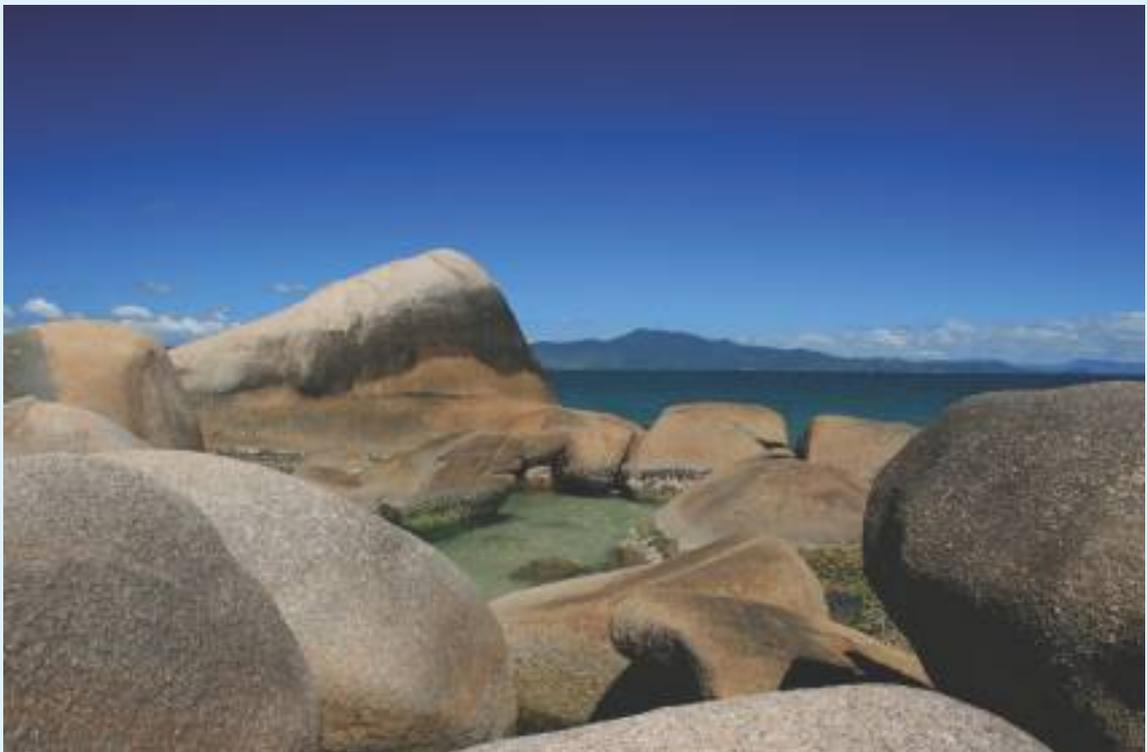
Blas la abrazó y con voz suave le dijo: Un hada, un hada madrina ayudando a alguien.

- 1er. Premio: Alejandra Turdera**
- 2do. Premio: Silvia Martínez**
- 3er. Premio: Nancy Marcela Quind**

## CONCURSO FOTOGRAFICO

*Agradecemos a todos los participantes de este concurso y los felicitamos por la calidad de los trabajos enviados. Fue ardua la tarea del jurado para evaluar los mismos y decidir por el resultado final.*

### Foto 2do. Premio: Silvia Martínez



# Cursos próximos a comenzar

## *Mes de Mayo*

### Medicina Legal

**Director:** Dr. Eduardo Caraballo  
**Días:** Martes y Jueves de 19 a 21 hs.  
**Comienzo:** Mayo de 2012.  
**Duración:** 2 años y medio.

### Cirugía e Intervencionismo Vascular Periférico

**Director:** Dr. Orlando Sarti  
**Duración:** 2 años  
**Días:** Miércoles de 18:00 a 21:00 hs

### CAMPUS VIRTUAL

#### “Aspectos Médicos Legales en la Asistencia Médica en Neonatología. ¿Sabemos lo suficiente?”

**Cuerpo Docente:** Dr. Néstor Rey. Dra. Rosana Corazza  
**Duración:** 4 meses (Mayo - Agosto 2012)  
**Destinatarios:** Médicos Neonatólogos, Pediatras, Obstetras y todo profesional de otra especialidad que considere útil la formación en aspectos médicos legales en general, ya que el programa incluye material común a todas las especialidades de la práctica médica.  
**Modalidad:** Íntegramente dictado a través del Campus Virtual del COLMED III. Material disponible en la plataforma en formatos Word, Power Point, PDF y videos. Se integra la participación de docentes y alumnos en un foro de discusión. Para poder obtener una certificación final, se realizará una evaluación online en formato multiple choice.  
**Requerimientos técnicos:** Se requieren conocimientos básicos de manejo de PC, programas como: Procesadores de texto, presentación de diapositivas, Acrobat Reader y visualizadores de videos.

#### “Tópicos en Infectología. Actualización para la práctica diaria ambulatoria”

**Cuerpo Docente:** Dr. Héctor Laplume  
**Coordinación General:** Dr. Javier E. Desse  
**Duración:** 5 meses (Mayo – Septiembre 2012)  
**Destinatarios:** Médicos especialistas en Clínica Médica. General, Familiar, Pediatría y todo profesional de otra especialidad que considere útil la formación en las patologías que brinda el temario.  
**Modalidad:** Íntegramente dictado a través del Campus Virtual del COLMED III. Material disponible en la plataforma en formatos Word, Power Point, PDF y videos. Se integra la participación de docentes y alumnos en un foro de discusión. Para poder obtener una certificación final, se realizará una evaluación online en formato multiple choice.  
**Requerimientos técnicos:** Se requieren conocimientos básicos de manejo de PC, programas como: Procesadores de texto, presentación de diapositivas, Acrobat Reader y visualizadores de videos.

**Contacto:** [info@colmed3.com.ar](mailto:info@colmed3.com.ar) [admin.campus@colmed3.com.ar](mailto:admin.campus@colmed3.com.ar)

## Curso “El Educador Diabetológico”

**Directora:** Dra. Ana María Kulczycki

**Comienzo:** 14 de Agosto de 2012

**Días:** Martes de 18:00 a 22:00 hs

**Dirigido a profesionales de la salud:** Médicos, Enfermeros, Kinesiólogos, Farmacéuticos, Podólogos, Docentes, Auxiliares de Farmacia, Asistentes Geriátricos y Profesores de Educación Física.

**Finaliza:** 18 de diciembre de 2012

### Inscripción en esta Secretaría

**Requisitos:** Fotocopia del título habilitante. Fotocopia del DNI y certificado de ética del colegio respectivo.

# *Colegio de Médicos D III*

# ESEM

## Llamado a Concurso para la selección de Cursos de Posgrado para integrar la Grilla 2012 – 2014

**Objetivo:** Ofrecer alternativas en la educación médica continua en las disciplinas de la Medicina Asistencial, la Investigación Médica, la gestión de los Sistemas de Salud, la Docencia y toda inquietud que depare interés directo o indirecto del médico y los equipos de salud.

Se recibirán todas las propuestas ofrecidas para dictar cursos en las modalidades Virtual Integral o Semipresencial, las cuales serán evaluadas por los integrantes de la ESEM.

Se deberá elevar programa analítico, carga horaria, modalidad, nombre y currículum del, los directores, nómina de los docentes y/o tutores, calidad del mismo: superior o de actualización y sistema de evaluación.

Los responsables de las propuestas seleccionadas serán entrevistados en la sede del Colegio de Médicos D III.

Se recibirán las propuestas en Buen Viaje 554, Morón, de 10:00 a 15:00 hs hasta el 15-05-2012.

**PLATAFORMA DE APRENDIZAJE Y CAMPUS VIRTUAL PROPIO**



# Los Abortos No Punibles

A la luz del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

## I. Introducción

El fallo que analizamos en estas páginas viene a echar luz sobre el alcance y requisitos legales de los abortos permitidos. Esto es, cuando el embarazo es producto del delito de violación o de un “atentado al pudor” cometido sobre una mujer idiota o demente -art. 86, inciso 2º, del Código Penal.

## II. Aproximación al tema

El artículo 86 del Código Penal establece que “el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”.

Esta norma, que de antiguo está en nuestro plexo normativo ha generado dos corrientes de interpretación, una amplia y la otra, restringida. La primera, basada en que el permiso abarca no solo la violación coactiva sino aquella efectuada con un consentimiento inválido –violación impropia- y que no es necesaria la autorización judicial. La otra, que sostiene que la no punibilidad alcanza a este último supuesto, reclamando la autorización del órgano jurisdiccional.

Dos de los grandes misterios de nuestro mundo terrenal –de los que se ocupan desde siempre las religiones, la filosofía y por cierto, las ciencias- son el origen de la vida y la muerte. El misticismo de la concepción, nuestra fragilidad existencial junto a nuestra condición de apuntes inacabados y el arribo ineludible de Thánatos. Explicaciones de pensadores, creencias y mecanismos psicológicos nos acompañan en la experiencia. De ahí que

temas como la eutanasia –muerte digna o piadosa- y el aborto consentido por parte de la mujer encinta –por caso- hayan generado un debate inagotable donde se dan cita ética, religión, filosofía, derechos humanos y políticos. La bioética como la ontología médica reinstalan cuestiones que conmocionan valores pensados como inalterables.

Obsérvese el complejo recorrido que hubo de seguir la norma que analizamos -pensada por el legislador ya en 1920- con una redacción entiendo que suficientemente clara pero que reclamó 90 años de azarosa virtualidad con perjuicio de las víctimas de un delito grave –violación-. Obligadas a ventilar el delito, a ser interrogadas, muchas veces viéndose presionadas a acusar al autor o autores o en la inteligencia que debían hacerlo, a reclamar autorización judicial (cuando la norma solo habla de consentimiento). En síntesis, a la violación sufrida, se reeditaba otra a la intimidad. Un sufrimiento no buscado al que se le agrega otra mortificación, la institucional; más la angustia del reloj frente al tiempo judicial –con la consabida incertidumbre- (1) y la biología con su implacable in crescendo. La mejor resolución judicial no lograba el fin buscado por el legislador. Lo catastrófico y con inexplicables consecuencias de todo tipo para los involucrados, sucede si no se llega a tiempo o si no se obtiene el permiso judicial. Es que en muchos casos los médicos tenían y la seguirán teniendo en la actualidad por cierto, una objeción de conciencia; o preferían una cobertura judicial que muchas veces les habrá sido sugerida seguramente, frente a los bienes jurídicos en danza.

Un obstetra estudia para dar vida, para traer vida al mundo, su gran misión va más allá de curar o aliviar como sucede en otras especialidades, su protagonismo –en esencia- es ser parte de ese maravilloso proceso que es el nacimiento –que conforma el misterio del que hablamos párrafos arriba- y que se ve consustanciado con la ginecología en esa



función biológica fundacional de la mujer: la reproducción.

La decisión de la Corte, cuyo análisis abordamos en estas páginas, constituye un aporte sustancial en favor de los derechos humanos y, aunque redundante, en pro también de la dignidad humana al haber echado luz en un tema, desde nuestra óptica claro normativamente, pero complejo en punto a los valores en juego. También y sin ninguna duda, el fallo favorece más aún a los sectores sociales más vulnerables, aquellos que miran el mundo desde abajo. Es que ese compromiso asumido por la Corte al fallar en el caso —que también podía haber sido eludido, con acuerdo en derecho— tiene la trascendencia de ser la expresión del máximo intérprete de la Constitución Nacional y legislación consecuente, así como también, autoridad suprema de los pronunciamientos jurisdiccionales (Fallos: 324:3025; 332:616).

En tal calidad, mediante el dictado de la sentencia que analizamos ha despejado cualquier duda que pudiera albergarse respecto de la no punibilidad de los abortos que se practiquen sobre quienes invocan ser víctimas de violación y cuáles son los recaudos necesarios para adoptar en tales supuestos.

### III. Antecedentes del caso

Es importante señalar aunque más no sea esquemáticamente el derrotero de las actuaciones desde su inicio hasta el dictado del fallo que estudiamos.

La señora A.F., en representación de A.G., su hija de 15 años de edad, el 14 de enero de 2010, solicitó a la justicia penal de la Provincia del Chubut —ante cuyos estrados se instruía una causa contra O.C., esposo de aquélla, por la violación de A. G.— que se dispusiera la interrupción del embarazo de la niña adolescente mencionada, con base en lo previsto en el artículo 86, incisos 1º y 2º, del Código Penal. En esa oportunidad, señaló que

el 3 de diciembre de 2009 había denunciado la violación ante el Ministerio Fiscal de la Provincia del Chubut y que, el 23 del mismo mes y año, un certificado médico dio cuenta de que A.G. cursaba la octava semana de gestación (fs. 17/18 y constancias obrantes a fs. 1/1 vta. y 11).

El juez penal sostuvo que carecía de facultades para adoptar medidas como la solicitada durante la etapa de la investigación, por lo que ordenó el pase de las actuaciones a la fiscalía.

Esta última declaró que ese fuero no era competente para resolver el pedido (fs. 85 de la causa penal). La madre de A.G. inició entonces la medida autosatisfactiva que originó la decisión de la Corte que analizamos y, previamente a ello, con fecha 22 de enero de 2010, reeditó ante la justicia de familia sus solicitudes anteriores, vinculadas con la interrupción del embarazo de su hija. Tales peticiones fueron rechazadas tanto en la primera instancia (fs. 153/169) como en la cámara (fs. 350/379 vta.), no obstante los informes que se habían ordenado y que, en lo medular, reflejaban que A.G., “presentaba síntomas depresivos... (e) ideas suicidas persistentes” y que “el embarazo era vivido como un evento extraño, invasivo... [E]n su mundo interno e[ra] imposible, incompatible e intolerable calificar como hijo a quien sería hijo del padre de sus hermanos, hijo del marido de la madre...” por lo que se estimó que “la continuidad de este embarazo contra la voluntad de [la niña] implica[ba] grave riesgo para su integridad psicofísica, incluido riesgo de vida” (conf. E.T.I., Equipo Técnico Interdisciplinario, fs. 27 vta).

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, con fecha 8 de marzo de 2010, revocó la decisión de la instancia anterior admitiendo la solicitud de la señora A.F. En la sentencia, dictada por distintos fundamentos de sus miembros, hubo acuerdo en que: a) el caso encuadraba en el supuesto de “aborto no punible” previsto en el inciso 2º, primera parte del artículo 86 del Código Penal; b) que esta hipótesis de interrupción del embarazo era compatible con el plexo constitucional y convencional y c) que, pese a la innecesidad de la autorización judicial de esta práctica, se la otorgaba a fin de concluir la controversia planteada en el caso.

La intervención médica abortiva así habilitada se produjo finalmente el 11 de marzo



de 2010 en el Centro Materno Infantil del Hospital Zonal de Trelew (fs. 648).

Aquella decisión que habilitó la práctica fue recurrida por medio de un recurso extraordinario interpuesto, en representación del nasciturus, por el Asesor General Subrogante de la Provincia del Chubut en su carácter de Tutor ad-litem y Asesor de Familia e Incapaces, que fue concedido a fs. 673/676, no obstante haberse llevado a cabo ya la mencionada práctica médica, con fundamento en la gravedad institucional que presentaba el caso.

En su presentación, el recurrente se agravó por entender que, con la interpretación que del artículo 86, inciso 2º, del Código Penal efectuó el a quo, al no haberse restringido la procedencia de esta autorización al caso de la víctima violada idiota o demente, se desconoció el plexo constitucional-convencional según el cual el Estado Argentino protege la vida a partir de la concepción (Constitución Nacional, artículo 75, inciso 23: "Corresponde al Congreso: ... Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental..."; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1º: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3º: "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica", y artículo 4º: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"; Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3º: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", y artículo 6º: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al

reconocimiento de su personalidad jurídica"; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6º: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"; Convención sobre los Derechos del Niño, Preámbulo: "El niño... necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", artículo 1º: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad", y artículo 6º: "Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida").- Radicada la causa ante la máxima instancia federal, la señora Defensora General de la Nación asumió la representación de la niña A.G. y expresó que correspondía confirmar la sentencia apelada (fs. 980/1010) al tiempo que entendía que todos los casos de embarazo forzado —víctimas de violaciones— debían ser considerados como abortos no punibles, más precisamente, como casos particulares de la hipótesis general de peligro para la salud de la gestante (artículo 86, inciso 1º, del Código Penal). Por su parte, la Defensora Pública de Menores e Incapaces, quien asumió la representación del nasciturus y se expidió requiriendo que se revocara la sentencia recurrida (fs. 683/694).

En ambas presentaciones se petitionó que el máximo Tribunal declarara la admisibilidad del recurso bajo examen, como así lo hicieron los diversos amicus curiae que se presentaron solicitando la confirmación o la revocación de la sentencia.

A su turno, el señor Procurador Fiscal, quien sostuvo que la cuestión debía declararse abstracta (fs. 1021/1022).

#### **IV. La CSJN consideró que debía tratar el recurso**

Es importante el decisorio sobre el fondo del asunto y los argumentos de que se abasteca el Supremo Tribunal para ello, dado que la cuestión se había tornado abstracta, habiendo perdido vigencia los agravios del recurso que abrió la instancia. Es que se había interrumpido el embarazo, tal como se reclamaba. De este modo, el Supremo Tribunal podría haberse abstenido de resolver el caso.



Sin embargo, la Corte consideró que para el ejercicio de su jurisdicción no resultan obstáculo la circunstancia de que los agravios aludidos carezcan de actualidad por haberse llevado a cabo la práctica abortiva a la menor A.G. en el Centro Materno Infantil de Trelew.

En efecto, como lo ha subrayado el Tribunal en distintos precedentes, dada la rapidez con que se produce el desenlace de situaciones como la de autos, es harto difícil que, en la práctica, lleguen a estudio del Tribunal las importantes cuestiones constitucionales que éstas conllevan sin haberse vuelto abstractas. De ahí que, para remediar esta situación frustratoria del rol que debe poseer todo Tribunal al que se le ha encomendado la función de garante supremo de los derechos humanos, corresponde establecer que resultan justiciables aquellos casos susceptibles de repetición, pero que escaparían a su revisión por circunstancias análogas a las antes mencionadas (confr. Fallos: 310:819, considerandos 6º y 7º del voto de la mayoría y de la disidencia, y sus citas; 324:5, 4061).

También recordó el precedente de la Suprema Corte de los Estados Unidos "Roe v. Wade" (410 U.S. 113-1973), que a su turno estableció que las cuestiones relacionadas con el embarazo –o su eventual interrupción- jamás llegan al máximo tribunal en término para dictar útilmente sentencia, debido a que su tránsito por las instancias anteriores insume más tiempo que el que lleva el decurso natural de ese proceso. En consecuencia, se torna necesario decidir las cuestiones propuestas aun sin utilidad para el caso en que recaiga el pronunciamiento, con la finalidad de que el criterio del Tribunal sea expresado y conocido para la solución de casos análogos que puedan presentarse en el futuro.

## V. Cuestiones de derecho. La interpretación de la norma desde el prisma jurídico penal

En rigor de verdad y desde nuestro punto de vista, a partir de la sanción del Código Penal en el año 1920, la norma ha previsto claramente la solución y estableció cuáles son los abortos no punibles –tesis amplia-, que hoy la Corte viene a adoptar como interpretación válida. Es que la mayoría de los casos no llegaron a la instancia suprema, y muchos otros ni siquiera fueron planteados, ello siempre obviamente, con menoscabo de las víctimas de víctima de la violación.

El decisorio descansa, entre otros, sobre tres argumentos esenciales en la interpretación:

- a. El principio de legalidad, ateniéndose a una interpretación exegética –literal- del texto en crisis;
- b. El de reserva: Nadie será obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe –art 19 CN-
- c. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo 7º, pone en cabeza del Estado respecto de toda víctima de violencia, sino que, además, puede ser considerada, en sí misma, un acto de violencia institucional en los términos de los artículos 3º y 6º de la ley 26.485 que establece el Régimen de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales." En tal sentido, el someter a la víctima violada a exigencias que van más allá del texto legal puede vulnerar sus derechos.

El artículo 86 del Código Penal establece que "el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

La Corte estableció que "la primera fuente de exégesis de la ley es su letra" (Fallos: 304:1820; 314:1849) y que "no se le debe dar un sentido que ponga en pugna



sus disposiciones, sino el que las concilie y conduzca a una integral armonización de sus preceptos” (Fallos: 313:1149), se impone concluir que, aun mediando la más mínima y sistemática exégesis practicada sobre dicho precepto, no es punible toda interrupción de un embarazo que sea consecuencia de una violación con independencia de la capacidad mental de su víctima.

En dos razones reposa tal pensamiento: En primer lugar, porque de la mera lectura del artículo 86, inciso 2º, del Código Penal se evidencia que el legislador, al utilizar una conjunción disyuntiva al referirse a “... (s) i el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente”, previó dos supuestos diferentes para el caso de embarazos provenientes de un delito de esta naturaleza.-

Por otra parte, un examen conjunto y sistemático de los diferentes apartados previstos en esta norma también conduce a adoptar su interpretación amplia. En efecto, este precepto comienza su redacción estableciendo, como premisa general, que por su técnica de redacción constituye un requisito común para los dos supuestos que detalla seguidamente, que no serán punibles los abortos allí previstos que fueran practicados por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta. Es precisamente porque este extremo no es aplicable respecto de la mujer incapaz, que, como excepción a dicho requisito general, en la última parte del segundo supuesto previsto, se tuvo que establecer en forma expresa que “en este caso” —referencia que sólo puede aludir al caso del atentado al pudor y que obliga a distinguirlo, desde la sola semántica, del de violación— “el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”. Se descarta así la tesis restrictiva en tanto otorga una indebida preeminencia a una de las partes de la norma dejando inoperante sus demás previsiones.-

También hay que tener en cuenta, como bien indica el fallo, que el mencionado artículo 86, inciso 2º, del Código Penal, en concordancia con el sistema de los abusos sexuales (regulados a partir del artículo 119 del mismo cuerpo legal), diferencia dos grupos de causas de embarazos: la violación propiamente dicha y el atentado al pudor sobre una mujer “idiota o demente”. Como la ley está haciendo referencia a causas de embarazos, el “atentado al pudor” no puede ser sino un acceso carnal o alguna otra situación atentatoria contra la sexualidad de la víctima que produzca un embarazo.

Toda vez que todo acceso carnal sobre una mujer con deficiencias mentales es considerado ya una forma de violación (la impropia), no es posible sostener que cuando al principio dice “violación” también se refiera al mismo tipo de víctima. Es evidente que por exclusión, “violación” se refiere al acceso carnal violento o coactivo sobre mujeres no “idiotas ni dementes”. Idéntica situación se da con las menores de 13 años, cuya mención resulta innecesaria porque la ley invalida su consentimiento, y declara que cualquier acceso carnal con ellas es ya una violación (impropia).-

De ahí que este análisis sistemático del artículo 86, inciso 2º, del Código Penal en conjunto con las disposiciones que tipifican los supuestos de violencia sexual que -de provocar un embarazo- dan lugar a su aplicación, corrobora que cualquier víctima de éstos que se encuentre en tal circunstancia puede realizarse un aborto no punible y que, en el caso de las deficientes mentales e incapaces, que no pueden consentir el acto, se requiere de sus representantes legales.

Esto así queda confirmado considerando —además— que al formularse esta norma refiriéndose a la violación y al “atentado al pudor”, se tradujo —inadecuadamente, dado que esta última figura por definición no implica acceso carnal— la correlativa previsión del Anteproyecto del código suizo de 1916, fuente directa de la norma y que estipulaba como aborto no punible al practicado respecto de un embarazo que provenía de dos supuestos diferentes: la violación o el acceso carnal producido respecto de una incapaz mental que era denominado “profanación”.

Claro está entonces que el artículo 86, inciso 2º, del Código Penal debe interpretarse con un alcance amplio y así lo decide la Corte Suprema.

(continúa en pág. 20)



## VI. Apuntes, reflexiones y consecuencias del Fallo en los distintos ámbitos

1. No es necesaria la denuncia de violación ni la prueba de su existencia.

En consonancia con el principio de reserva y el de legalidad queda claramente establecido en el fallo que no es necesaria denuncia de violación ni prueba de su existencia.

2. Declaración Jurada de la víctima de este hecho ilícito, o su representante.

Queda establecido en el fallo que solo bastará con la declaración jurada de la víctima o de su representante, efectuada ante el profesional tratante, en la que se exponga que la causa del embarazo es una violación. Esto es –una relación sexual no consentida –coactiva-, practicada sobre una mujer mayor de edad, o sobre una menor de 13 años, o sobre una mujer idiota o demente.

3. Solo el médico tratante.

La norma penal no establece ninguna exigencia en particular, con lo que no debe añadirse ningún requisito a lo expuesto. Así, no debe demorarse la interrupción del embarazo por la realización de interconsulta o por el pedido de intervención de un segundo profesional.

En su parte pertinente establece "... el aborto no punible es aquel practicado por "un médico con el consentimiento de la mujer encinta" (artículo 86 del Código Penal) circunstancia ésta que debe aventar todo tipo de intento de exigir más de un profesional de la salud para que intervenga en la situación concreta." "... las prácticas de solicitud de consultas y la obtención de dictámenes conspiran indebidamente contra los derechos de quien ha sido víctima de una violación, lo que se traduce en procesos burocráticos dilatorios de la interrupción legal del embarazo

que llevan insita la potencialidad de una prohibición implícita –y por tanto contra legem– del aborto autorizado por el legislador penal.

De lo que se trata es de privilegiar el derecho asignado a la víctima por el Código Penal de interrumpir el embarazo, evitando demoras y complicaciones innecesarias; pero claro, si de lo que se trata es de brindar mayor seguridad para la salud de la madre frente a la práctica abortiva, de acuerdo a las circunstancias del caso (requisitos médicamente exigidos, por caso o cuestiones de necesidad) con la inmediatez o urgencia necesaria que podrá traducirse en horas, no más- deberá concretar el cometido.

4. El respeto al reparo ético del médico. Objeción de conciencia. Oportunidad. Atención permanente.

Los médicos pueden abstenerse de realizar los abortos –aunque no punibles- en tales condiciones. Es más, digamos que en muchos de los casos en los que se pedía autorización judicial no era solo por desconocimiento, asesoramiento legal o duda, sino también por la reserva que podía generar dicha práctica en ciertos profesionales.

Para ello la Corte dispone que se establezca un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia, pero ello no debe traducirse en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio.

La objeción de conciencia deberá ser manifestada en el momento de la implementación del protocolo o al inicio de las actividades en el establecimiento de salud correspondiente, de forma tal que toda institución que atienda a las situaciones aquí examinadas cuente con recursos humanos suficientes para garantizar, en forma permanente, el ejercicio de los derechos que la ley le confiere a las víctimas de violencia sexual.-

## 5. Exhortación a las autoridades nacionales y provinciales

En dicha línea de pensamiento la Corte exhorta a las autoridades nacionales y provinciales a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto

(continúa en pág. 21)

nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos.

Puntualiza que deberán: contemplar pautas que:

1. garanticen la información y la confidencialidad a la solicitante;
2. eviten procedimientos administrativos o períodos de espera que retrasen innecesariamente la atención y disminuyan la seguridad de las prácticas;
3. eliminen requisitos que no estén médicamente indicados;
4. articulen mecanismos que permitan resolver, sin dilaciones y sin consecuencia para la salud de la solicitante, los eventuales desacuerdos que pudieran existir, entre el profesional interviniente y la paciente, respecto de la procedencia de la práctica médica requerida.-
5. Se extremen los recaudos a los efectos de brindar a las víctimas de violencia sexual, en forma inmediata y expeditiva, la asistencia adecuada para resguardar su salud e integridad física, psíquica, sexual y reproductiva. En ese contexto, deberá

asegurarse, en un ambiente cómodo y seguro que brinde privacidad, confianza y evite reiteraciones innecesarias de la vivencia traumática, la prestación de tratamientos médicos preventivos para reducir riesgos específicos derivados de las violaciones; la obtención y conservación de pruebas vinculadas con el delito; la asistencia psicológica inmediata y prolongada de la víctima, así como el asesoramiento legal del caso.-

6. Establezcan que los distintos niveles de gobierno de todas las jurisdicciones implementen campañas de información pública, con especial foco en los sectores vulnerables, que hagan conocer los derechos que asisten a las víctimas de violación. Asimismo deberá capacitarse a las autoridades sanitarias, policiales, educativas y de cualquier otra índole para que, en caso de tomar conocimiento de situaciones de abuso sexual brinden a las víctimas la orientación e información necesaria que les permita acceder, en forma oportuna y adecuada, a las prestaciones médicas garantizadas por el marco normativo examinado en la presente

(continúa en pág. 22)

**RECOMENDACIONES**

Sr. Colegiado: a los fines de otorgarle una eficiente cobertura legal es importante para nosotros contar con su cooperación, por lo que le transmitimos algunos datos útiles que deberá siempre tener en cuenta:

- Confección de una historia clínica completa y actualizada, con citas por consultorio externo. Aclarar si el paciente cumple o no las indicaciones adecuadamente.
- Adecuada confección de HC de consultorio externo.
- Adecuar la complejidad de las prácticas a las posibilidades y recursos del centro asistencial donde éstas vayan a realizarse.
- Al realizar prescripciones y recetas, hacerlo con letra clara y legible, aclarando bien las indicaciones.

- Dar cumplimiento a las normas sobre Consentimiento Informado.

**ATENCIÓN**

En caso de tomar conocimiento de haberse producido algunos de los hechos que mencionamos a continuación, comunicarse telefónicamente a la sede del Colegio, consultar directamente a la Comisión de FRP:  
 - Secuestro de Historia Clínica.

- Citación a sede policial o sede judicial.

- Notificación de demanda.
- Pedido de informe de integrantes de una Guardia o Servicio.
- Pedido de copias de partes quirúrgicos, partes policiales, libro de guardia u otro documento.
- Pedido de informes o de descargo por instancia administrativa de Obra Social o Prepaga.

**CONSULTAS MEDICO-LEGALES:  
 ASESORAMIENTO PREVENTIVO**

*Dr. Alejandro Verger - Dr. Eduardo Caraballo*

*Dr. Adrián Toronchik - Dr. Luis Tammaro*

*Dra. Graciela Calligo*

Solicitar turno Sra. Alejandra - Tel.: 4628-3035 / 4629-1611  
 4483-1228 / 4483-1297 / 4627-8834 (int. 104)  
 Radio Mje. Abogados 4909-1111 - Cód.: 15157 / (Colegio)



causa.-

6. Exhortación a los Poderes Judiciales

El fallo, por su parte, exhorta al Poder Judicial nacional y a los poderes judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a abstenerse de judicializar el acceso a los abortos no punibles previstos legalmente.

7. Reflexiones acerca de la obligatoriedad de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cada caso, otro caso.

De acuerdo a nuestro sistema jurisdiccional, los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, contrariamente a lo que ocurre en los países del coman law, no son obligatorios.

La propia Corte así lo ha señalado en numerosos pronunciamientos (2).

Jacques Derrida (3) en su célebre trabajo “La fuerza de la Ley” o la mística de la autoridad, en una de sus partes reflexiona sobre la novedad que plantea cada suceso sometido al juzgador. Su individualidad y su condición de único y cómo la justicia se realiza “reafirmando” la ley, pero de alguna manera, haciéndola nacer en ese caso.(4)

Por cierto que este punto vale desde la filosofía, desde que justamente lo que asegura el derecho penal son principios como el de legalidad –ley escrita anterior al hecho-, pero lo que debemos destacar del pensamiento derrideano es justamente la esencia de la función judicial que, garantías mediante, ejerce su mandato en la originalidad del hecho llevado a debate.

Por tanto, recordar la cita derrideana vale justamente para llegar al punto que analizamos en este apartado.

Así, cada caso es otro caso, pero siendo la Corte el máximo intérprete de la Constitución Nacional y la más alta autoridad judicial del país en las decisiones, sus sentencias sientan una doctrina que debe ser seguida en casos iguales, excepción hecha para asuntos que descansen en distinta fundamentación.

Dicho de otro modo, los fallos de la Corte tienen una autoridad moral; pero mucho más aún cuando el tema decidendum ha presentado confusión en la práctica diaria –en distintos ámbitos-, en la doctrina y en la jurisprudencia y siempre, claro hemos tratado de reflejar aquí, en perjuicio de la víctima del delito. Es que aceptar lo contrario conspira contra la celeridad y la economía procesal, tanto como la seguridad jurídica.

Es que los procesos deben contribuir a la más efectiva realización del derecho. (4)

De este modo, las exhortaciones que la Corte realiza en su decisorio deben ser acatadas en esencia porque de la doctrina emanada –la que es el resultado del voto unánime de sus integrantes- surge claramente el derrotero que habrán de seguir los procesos que se intenten iniciar en eventos como las que tratamos.

**Por el Dr. José L. Puricelli (\*\*)**

(\*) Especial, para el Fondo de Resguardo Profesional, Morón, PBA; prohibida su reproducción total o parcial.

(\*\*) José L Puricelli es Abogado Penalista y asesor del Fondo de Resguardo Profesional.

### Bibliografía:

- (1) Puricelli, José L., “La validez constitucional del juez subrogante” Rev La Ley, julio 24 de 2006
- (2) Mostaccio, Julio Gabriel s homicidio culposo del 17 de febrero de 2004 entre muchos otros; M. 528 XXXV...considerandos 6 y 7 y sus citas. Entre otros, CSJN Fallos 280;430, 301;198, 307;207.
- (3) Filósofo francés nacido en Argelia; es uno de los pensadores más influyentes de la segunda mitad del siglo pasado. Una de las originalidades de su pensamiento fue la deconstrucción.
- (4) Jacques Derrida, “La fuerza de la ley”; El fundamento místico de la autoridad, Editorial Tecnos, pág 54, 1º Edición, 1997.
- (5) CSJN, Fallos 306;738.

#### PARA TENER EN CUENTA - RECORDAMOS:

- QUE SE ENCUENTRA VIGENTE LA LEY 26529 vinculada a DERECHOS DEL PACIENTE, CONSENTIMIENTO INFORMADO e HISTORIA CLÍNICA.
- QUE ESTA NORMA ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL PÚBLICO COMO EN EL PRIVADO.
- QUE UD. DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS MEDIOS PARA CUMPLIMENTAR LA MISMA.

#### NO QUEDE INCURSO EN UN ILÍCITO

NO DEJE DE CONSULTAR EN FORMA INMEDIATA AL COMITÉ DEL F.R.P. EN AQUELLOS CASOS QUE LE GENEREN DUDAS SOBRE SU APLICACIÓN.

ASESORÍA LETRADA Fondo de Resguardo Profesional